

Maximuz

±
Año de 1756

51380/9

Los Lugares de Lidas y Centenera en el Rey.
de la Sepultura de Penabazze Ibierna de
y otros dicen: Que vales ha notificado
al Provisor el Consejo para que los
Puebllos que se denormen en la misma pro
pongan auxilios para la obra de los Censos.

Al
Carta de nob.º

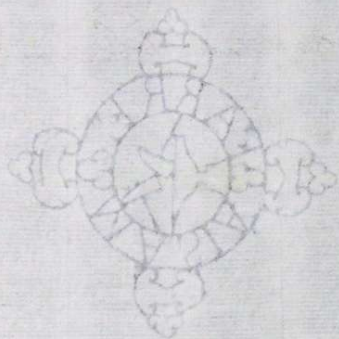
Gr
9
Setarian



Señenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios, sea á todos manifiesto, que yo
 Juan Domingo Cobena, Francisco Pujecor, y Miguel
 Lopez, Alcalde Rejido, Procurador Indico, y Ayuntamiento
 de los Lugares de Cuzco, y Arequipa, en nombre de todos
 los Señores y hacendados de dichos Lugares, y en virtud de los
 Procuradores por Nosotro, y de los Ayuntamientos de Arequipa, Cuzco,
 y Puno, y nombrado, y de la Real Audiencia de Lima, nombrados
 a D. Diego Martinez D. Juan Lopez de Otta, D. Alexan-
 dro Peña, y a D. Manuel Arasco, todos Procuradores
 Causidicos, y del Numero de la Real Audiencia del
 presente Reyno, á todos ventos y alcaudinos, y por sí
 especialmente y expresa, para que por Nosotro, y
 otros, en el tal Ayuntamiento, y en las Vecinas,
 y hacendados de dichos Lugares, quedaran intervenidos
 e interbenidos, en todos y cada uno de los Pleitos, y Que-
 rrelas, causas, y como Criminales, que al presente
 tenemos, y en adelante tendremos, en qualquiera
 Tribunales, y Audiencias, y en qualquiera de
 los Jueces, y Justicias de su Magestad, y de las
 Reales como Seculares, en que fuere parte, y nos
 combiniere litigar, y contestar qualquiera
 Pleito, y haver los Pedimos, Suplicas, en tanto, y
 en lo que



tesos y diligencias que Combengan, Presentes y
tipos y Escripturas, y lo demas oportuno, necesario
y Combeniente en manera de precebo; Con
traheer, e impugnar, pretor y haer los Jura
mentos necesarios en animas nuestras para
precebo de la Verdad, y beneficios de la Justicia
Jures y Excepciones impetrar y recabar, pedir
y aceptar sentencias, apelaciones y de
qualquiera otra especie, segun las apela
ciones asta su Conclusion, y execucion de sus sen
tencias; y generalmente, haer, deir, executar
promuar, por Notario y deo Nuestro Ayunta
miento, y Vecinos y habitantes de dicho Lugar,
todas y cada una de las cosas, oportunas, neces
rias y Combenientes, y lo mismo, que No
tario y deo Nuestro Ayuntamiento haeramos
haer podriamos a todo ello presente viendo,
y prometemo no rebocar, lo por los dichos Nros
Procuradores, y qualquiera de ellos, aueer
lo sobre deo, hecho y promovado, en tiempo ni ma

nera alguna, bajo la obligacion que de ello haer
mo a todo los bienes y Rengos de deo Nuevo
Ayuntamiento Muebles y Rengos, donde quere
haviendo por haer. Hecho fecho sobre deo, en el
Lugar de Centenera, a los doce dias veel onese Agosto
veel Año Contado veel naciemto de Nuestro Sr. Jesu
Christo, de mil setecientos y Cinguenta y seis, siendo
a todo ello presentes por testigos, Miguel de ana Sabu
dor, vecino de deo de Centenera, y Jofe Carrro Marubo
Cinijano, natural y residente en la Villa de Peraranga.
Queda continuada la presente E. de Poder en su Nota
original, segun fuere del presente Reyno de Aragon

Segun Notario Fran. Antonio Ferrer, domiciliado
en la Villa de Graus, veel Reyno de Aragon
Davido de Benabarr, y J. arroudas Malgueda de
las villas, Reyno y Señorio veel Rey Nuestro Sr. que
Dio de publico Notario, y Jofe de don quin, que es el
brecho presente fuyenente Procurador de lo deo extrajero,
y goa la significata y extrajero deo con la satisfacion de el
trabajo, ocho Reales y no may Meret Centenera

SEPTIMO QUARTO, VVIN-
DE PARADIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

In *Señor* *Don* *Juan* *poila* *tra-*
cia *el* *Dios* *Rey* *de* *Castilla*
de *Leon* *de* *Aragon* *de* *las* *Do-*
vicinas *de* *Jerusalem* *de*
Navarra *de* *Granada* *de* *to-*
ledo *de* *Valencia* *de* *Galicia*
de *Mallorca* *de* *Sevilla* *de*
Cerdeña *de* *Cordova* *de* *Caxega*
de *Murcia* *de* *Taen* *veñor*
de *Vizcaya*, *y* *de* *Utolina* *de*
U *vor* *el* *nro* *Governador* *Cap.*
Grál *de* *el* *R.* *no* *de* *Aragon* *Pre-*
vidente *de* *la* *nra* *Aud.* *que*
revide *en* *la* *Ciu.* *de* *Tarago-*
za *Regente*, *y* *syndicos* *de*
ella, *salus*, *y* *gracia* *aved*
que *por* *los* *Capitulos* *ecleuias-*

Contenem.

33 de los que son de 1706

tios de la villa de Benabarre
y el Cabildo Prior, y cano-
nigos de la Santa Iglesia de
Roda el Capitulo eclesiastico
de la Santa Parroquial de Nra
señora del Puyc de la villa
de Tolba, los conventos de Sto
Domingo de las villas de
Graus, y Linar, las Mon-
jas de S^{ta} Peora Marix de
la villa de Benabarre, Dⁿ
Joseph Vorriba, Prebitero
Racionero de la referida Santa
Parroquial de Nra Señora del Puyc
de la villa de Tolba, Dⁿ Benito
Vinos, y Dⁿ Mateo Uta-
caylla, Prebiteros en la ca-
lidad de Clavarios de las Parro-
quiales Santa de la enunciada villa
de Benabarre y de un Cap^o, Dⁿ
Fran^{co} Ciutat Prebitero

con calidad de Benefice de Nra
señora de las Santuario del duque
de Jacam, Dⁿ Alphonso de Aquila
Bardaxi, y la Santa en su nombre
y con la calidad de Patrono
de la Capillania Laycal de la invo-
cacion de los santos Joaquin,
y Ana fundada en la Par-
roquial de San Martin
de la villa de Benarque, Dⁿ
Joaquin Dimenez de Baquet,
Carlan de Pararua y Fontosa,
Dⁿ Maria Dimenez de Baquet,
Viuda del quondam Don
Antonio Lucala y un fructua-
ria de los Bienes de este, y
D^a Theresa Sans y Galisad
y Viuda del quondam Dⁿ Blas
Eustalac Feina de la villa de
Graus, como Patrona

lexítima de la Capellania me-
relaycal instituida, y fundada
por D. Juan de Valmades por la
invocacion de San Agustín en la
Iglesia Parroquial de la Villa de
la Puebla de Ontova, y en
la representado, que por Real Pro-
vision expedida por el nro Con-
sejo en siete de Junio de mil se-
tecientos cinquenta y tres
se dio providencia para que to-
das las Ciudades, Villas, y Lugar-
es de este R. no que se hallasen
gravados de Censos con atra-
so, y sin Caudales publi-
cos para satisfazerlos, y
obligados sus Vecinos á la
paga, y cumplimiento de ellos

acudieren por aquella vez
á esta nuestra Audiencia
á fin de justificar la calidad de
los Censos, y su atraveso
sindos para satisfazerlos, lo
que necesitavan para sus gar-
tos, y que avri ni un
proprio en el arbitrio, que les
pareciere menos gravoso para
pagar á sus acreedores, y no
se impidiese á las partes el
ocurrir al nro Consejo donde
privativamente tocava el com-
cimiento sobre ellos; Y sin
embargo de esta acertada, y
necesaria providencia, ni-
guno de los Pueblos comprehen-
dos en el Partido de la referida
Villa de Ontova han
an audido al nro Consejo

ni á esta Audiencia á hacer ostension de sus Censos, ni proponer medios para satisfacerlos atavos, ni se esperaba que lo practicasen á causa de que solicitaban la dilacion para dificultar las pagas por razon del tiempo, no obstante, que eran repetidas las instancias de los Acordados para que les contribuyesen por que muchos de ellos, no tenían otros medios de subsistir, y era cierto tenían los referidos Capítulos de canonicos, y Conventos mucha cantidad de Censos impuestas sobre diferentes Villas, y Lugares de este Partido, y en mismo se manifiesta en

su products toda su decencia, y manutencion, y no habian percuido pension alguna de quinze, y mas años á esta parte sufriendo por esta incertia gravissimo perjuicio á tiempo, que las mismas Villas, y Lugares ad vez invertian en sus propias utilidades, y en los Cauales publicos destinados á la satisfaccion de los Censos sin respeto á la justiciada providencia del nuestro Consejo, que se dirigió principalmente á cortar estos daños á lo que se aumentava, que nosotros estamos obligados lo propio de las Universidades á satisfacer las obligaciones

de los Censos, vino tambien los
bienes, haciendas y Personar de
los Particulares segun la practica
sentada en el antiguo gobierno;
de manera, que tenian expuestos
sus Patrimonios, y la execucion
rigurosa de los Arrebatos de
sus Censuarios y algunos
de los Pueblos obligados, ni
tenian propios, ni caudales pu-
blicos al presente ni la tu-
vieron en su principio;
de forma, que no pudieron hi-
potecar, vino lo que en realidad
tenian y podian adquirir
que eran los bienes de los Particu-
lares Personar, y aquellos que
paz y gozo de semejantes de que gozavan

como tales individuos de la
Universidad, y laudo usado
en estos años aquel privilegio
y pronto pago, que se executava,
por los pensiones de los Censos
se hallavan muchas Iglesias
destruidas de rentas, y con
notable disminucion en el culto
y sacrificios divinos mu-
chos Conventos Religiosos, y
familias principales reduci-
das a un estado sumamente
miserable, y los Pueblos, como
no se les apremiava a la con-
spiciente solution, con versian en
utilidad propia los bienes del co-
mun, y los arbitrios particu-
lares; y no siendo justo, que
las Universidades malogra-

sen de este modo con propios
efectos, cuidando cul mayor
salvamiento de ellos, y confundiendo
suproduito en grave perjuicio de
los Censualistas negándose a des-
cubrir aquellos arbitrios nuevos,
que mandava el nro Consejo,
con los que pudieran efectuar el
pago de las pensiones de los Censos
como todo se ofiua justificar en
caso necesario. Por tanto Nos
suplicaron fussemos servido
librar nra Real Provision de
sobre carta para que se notificase
a los Pueblos comprehendidos en el
Partido de Benavante
que dentro de un bueve, y peremptorio
termino, que se asionare auidiesen,
como les estava mandado a esta Aud.^a

a demostrar la calidad de sus
Censos, y sus atrasos, fendas,
y arbitrios para satisfazerlos
Trinto por lo del nro Consejo
con lo expuesto en su inteligencia
por el nro Fiscal por decreto
que proveyeron en veinte, y
nuebe de Mayo proximo ve
acordó expedir esta nra Car-
ta. Por la qual mandamos
que luego que os fuere presen-
tada, proveheais, y deis las
ordenes convenientes para
que la citada Villa de Bena-
vante, y demas Pueblos compre-
hendidos en el Partido de ella
Deudosos a los referidos Capitu-
los Eclesiasticos, y demas conueni-
dos en la inst. de que queda

Hecha mencion en el preuio ter-
mino de un mes primero siguien-
te al de la notificacion propo-
gan en esta Audiencia los arbi-
trios correspondientes a las asis-
tacion de sus Censos, y atraves
yo haciendo centro de otro
termino, pasado, que sea que-
remos, lo practiquen otros sus
Acuerdos, y executados. Sea
en su virtud informarse a los
del nro Consejo por mandado
D. Juan de Peñuelas nro co-
cutario de Camara, y de
Gobierno, lo que se ofreciere
y pareciere para tomar en
su inteli^g de la providencia co-
rrespondiente, q. asi es nra
voluntad. Dada en Ma-
drid a tres de Junio

de mil setecientos cinqu-
enta y veiv = Diego Obispo
de Cartagena = D. Thomas
Prieto Miguel = D. Miguel
Maria Nava = El Marq.
de Puerto-nuevo = D. Fran-
cisco Cepeda = D. Juan de
Peñuelas secretario de
Camara del Rey nuestro
senior, la hire escrivir por nro
mandado con auerido de los de
su Consejo = Registrado D. Leo-
nardo Marques = Por el Cham.
mayor = D. Leonardo Marques =
D. D. Vicente Morell de
Solaniella en nombre de los
Cavildos eclesiasticos de las
santas Iglesias de Liva, y
Canonigos de la Villa de Roda
y de Vicario, y Racioneros de las

Parroquiales de la Villa de Benavente quando oyer poder, que presenten respectivamente ante V. M. pareceres, y como mejor proceda ^{de} digo. In haviendo expuesto mis partes, y otros Censalistas que tienen cargados diferentes Censos sobre los Propios, y bienes de las Paróquias de diferentes lugares de la Ribagorza, y Partido de Benavente en el Real Consejo, que por Real Provision se hizo el 17 de Junio del año pasado de cinquenta y tres se havia sido providencia, y mandado a los Pueblos, y otros que tuviesen Censos con atrasos, y en causal publico para satisfacerlos

y obligados sus vecinos a la paga, y de empeño de ellos acudir en ante V. M. a fin de justificar la Calidad de los Censos, y sus atrasos, y fondos para satisfacerlos, y lo que necesitaban para su pago, y que así mismo propusiesen el arbitrio que les pareciese menos gravoso para pagar a sus Arrendadores, y no se impidiese a las partes el ocurrir al Consejo donde privativamente tocava el conocimiento, y que los Pueblos no lauvian auerido ante V. M. a cumplir con lo mandado por el Consejo, pues que divertian a otros Papeles totalmente impagar a otros Censalistas, y que les devian mas de quinientos pen-

niones vencidas, cuyo caudal
les haia falta para su precisa
diciencia y manutencion por
lo q.^o suplicaron á dho. Consejo de
nave libran Real Provision de do-
brucarta, en cuya virtud, se li-
bró la que prevenio para
que por dho. se provehean y den
las ordenes convenientes para
la Villa de Benavaxte, y de
mas Pueblos de su Partido
Deudos á los referidos Cavil-
dos eclesiasticos, y se mar,
convenidos en la mencionada
instancia en el preuio ter-
mino de un mes contadero
deve de el dia de la notificación
propongan ante dho. los arbitrios
convenientis á la satisfaccion

de sus Censos, y atrasos, y que
pavado, y no lo haviendo lo pra-
tiquen los Acordados, y que
escrutado, se informe por dho.
á dho. Consejo por mano de su se-
cretario de Camara, en cuya
atencion, y para q.^o se cumpla
con esta providencia = Yo el Rey.
pidos, y suplico Leya por presenta-
dos dho. Pocos con la citada
Real Provision, y en virtud,
se le va mandado la dar su devi-
do cumplimiento, providencián-
do, que el Consejo de Benavaxte
por dho. la haga aver á los
Pueblos de su Partido por no la
inscribano en ellos, y estar muy
distantes, y que esta Ley sea
sea á sus expensas, por no haver obe-

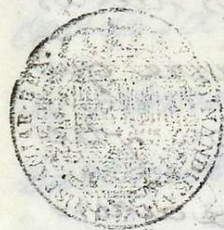
cedido la primera Provision, y
su morosidad, et sus haños, que ha
dado motivo a este recurso, y
que para ello se debuelva esta Pro-
vision á mis Partes, con Cer-
tificado del auto de V. M. ó en
esta razon, se sirva prohiber
lo que provada de Derecho, y
Justicia que pido V. M. Vizcense
vroull de solanilla = Zaragoza
y Turis veinte y cinco de mil
seteientos cinquenta, y seis.
Acuerdo Gral. obedese la Pro-
vision del Consejo, que diere
el Reuimento, y para su cumpli-
miento, se despache la Provi-
sion correspondiente con in-
sercion de la del Consejo para q.
estos interuados puzpongan
se notifique su contenido á los

Auto
de
Pued.
res.
stay.
sals.
villave
Cuespo
Totaly

Ayuntamientos de los Pueblos
del Paraiso de Benabarre que
expresa esta Provision, y tie-
nen interese en esta averun-
to; afin de que la obseruen,
guarden, y cumplan, como
en ella se manda; con aperc-
tamiento que al contrario
separara á la segunda
prouidencia, y les pasara el
perjuicio que hubiere lugar
en dño = rubricado.

Copia de un orig. q. me refiero de q. carafis.

Diego Sebastian



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo Diego Martínez en mé del R. de Pres.^o Sindico
 P. n. y Apuntam.^{to} de los lugares de Fadas y Cen-
 tenara en virtud de un Poder que p. n. en el f. p. n.
 diente introducido por el Cap. f. n. de la Villa
 de Benabarre y sus d. n. Conv. sobre que
 mi Parte y otros propongan medios y abri-
 tuos p. el pago y extinción de los Censos impu-
 estos a favor de aquellos ante R. n. parezco, y
 en la forma que en d. n. mas haya lugar digo
 que a mi Parte se ha hecho noticia una R. n.
 P. n. del R. n. en virtud de la que la Contaduría
 obtuvo del R. n. y Supremo Consejo de Casti-
 lla p. que d. n. mi Parte y otros sus señores
 sentas con mas propongan ante R. n. los abri-
 tuos correspond. ^{de} a la satisfaccion de d. n. cen-
 sos y abitados. Ya fin de practicarlos, y expo-
 neren una razon lo que confiera p. instruir el
 animo del R. n. me opongo y muestro Parte
 con la protestas y reverencias convenientes en
 esta atencion

R. n. sup.^o se viera haverme p. n. y
 mandase p. d. n. efectos y practicarlos con
 la formalidad correspond. ^{de} se me entregue d. n.
 exped. ^{de} por el término que a R. n. pareciere en
 Just. g. n. d. n. p. d. n. Diego Martínez

Auto Tarag. a vein de sep.^{re} de 1756. Au. grae

J. V. Pongase en este expediente copia de la
Regen. R.^{ta} Provision del Consejo queda me-
Caxier. ual para
uallan. tivo a este recurso, y esta copia con
Dexale el Papel que se necesitare para ella
Villana
Creugo
Vovale. la ventaja, y pague esta parte;
Entendiose esta misma providen-
cia con los expedientes de esta
naueralera, y hecho lo referido se
le comunicue el expediente

①